

## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Radicado No. 630014003006-2022-00150-00

Armenia Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Es del caso pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra el auto del 14 de abril de 2023, por medio del cual el despacho termina el proceso por desistimiento tácito, por no haberse acreditado la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles gravados con hipoteca en el asunto.

### **EL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que, (...) *atendiendo el requerimiento realizado por parte del Estrado judicial, el pasado 10 de abril de 2023 a las 8:00 am., el suscrito realizó el envío por correo electrónico al correo del Juzgado [j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), de los respectivos soportes de radicación del oficio No1667 del 29 de noviembre de 2022 los cuales fueron debidamente radicados en la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío, el 31 de marzo de 2023. Y como prueba de ello allego los soportes de radicación en formato PDF (...).*

### **CONSIDERACIONES**

1.- El recurso de reposición fue establecido por el legislador para que quien profirió la determinación susceptible del mismo, la reconsidere total o parcialmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318 del CGP.

2.- En ese sentido se observa reunidos los presupuestos para la tramitación de la reposición formulada, pues existe legitimación, oportunidad, sustentación y procedencia del recurso (artículo 318 del C.G.P).

3.- Abordando el caso bajo estudio, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual en su numeral 1º consagra que. *“(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el*

*juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)*”.

Se puede concluir que por regla general el Juez como director del proceso se encuentra obligado a impulsar el proceso evitando demoras injustificadas y, por tanto, la norma mencionada faculta al operador judicial para requerir a la parte procesal que a cargo tenga el cumplimiento indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, obsérvese que, con el citado escrito de reposición, la parte demandante aporta la constancia de pago de los derechos de registro de fecha 31 de marzo de 2023, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 280-175975 y 280-176125, y el respectivo certificado de tradición de los mismos, los cuales no habían sido aportados previamente al plenario al momento de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, con lo cual se corrigen las falencias que se habían denotado en el auto del 14 de abril de 2023.

Por lo anterior, y sin más consideraciones se estiman favorablemente los argumentos expuestos por el apoderado judicial del ejecutante, por lo que se dispondrá reponer para revocar la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR el auto proferido el 14 de abril de 2023, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G. del P.), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Sin lugar a dar trámite al recurso de apelación formulado por la parte demandante, por carencia de objeto.

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido (ver pág. 8 y sgts del Archivo 44).

CUARTO: Por secretaría dese cuenta del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, para resolver lo pertinente a la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ  
**(Estado 070 del 09 de mayo de 2023)**

*LMGR.*  
*(ARCHIVO 08)*

Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648dc341591393ba0b721db887fb895093cec85d4dec1d379e1987ed4d6ae8f**

Documento generado en 08/05/2023 08:43:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**